



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
GRUPO PRECONTRACTUAL**

No. GS- 2023

DIRAF – ARCON – 17.5

Bogotá D.C. **25 MAY 2023**

Señores
Oferentes del Proceso PN DIRAF SA MC 072 2023
Bogotá D.C.

Asunto: respuestas de las observaciones al proceso PN DIRAF SA MC 072 2023.

En atención a las observaciones realizadas por las firmas **ARDICON JYC S.A.S., E&J INGENIERÍA S.A.S., LIMACOR MY S.A.S., SIINCO S.A.S., CSC INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S., PROMACO INGENIERÍA S.A.S., INARTK INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., CONSTRUNIDA S.A.S., el CONSORCIO E23, CONSORCIO ISAVE EC, C. PCGL VIAL, RAYCO S.A., los señores ÁLVARO ORLANDO GONZÁLEZ SANABRIA, NELSON MURILLO RAMÍREZ y la señora MARY SOL DUQUE HURTADO**, al proceso de contratación PN DIRAF SA MC 072 2023 cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES POLICIALES, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"**, la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, teniendo en cuenta los oficios No. GS-2023-010758-DIRAF del 30/03/2023, No. GS-2023-010425-DIRAF del 30/03/2023, GS-2023-015007-DIRAF del 05/05/2023 y No. GS-2023-016041-DIRAF del 12/05/2023, emite respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA ARDICON JYC S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL DÍA 14/03/2023.

OBSERVACIÓN No. 1

"(...)

solicitamos amablemente a la entidad permita que para la acreditación del capital de trabajo del presente proceso se establezca por sumatoria de cada uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, permitiendo así la pluralidad de oferentes y **NO QUE CADA UNO ACREDITE EL 60% DEL PO** dado que es un proceso grande y cumpliendo con los demás requisitos no vemos el porque no se podría tener en cuenta en sumatoria.

Los demás indicadores pueden ser evaluados como lo requiere la entidad pero queremos se pueda tener en consideración nuestra solicitud.

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 1 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara, que en atención a comunicación oficial Nro. GS-2023-011088-DIRAF del 04/04/2023, suscrita por el señor intendente DIDIER ARIAS GUZMÁN, Analista Bienes Raíces, el numeral 1.1.2 Indicadores de Capacidad Financiera y organizacional del Apéndice No. 3 PAQUETE FINANCIERO Y ECONÓMICO del proceso PN DIRAF SA MC 072 2023, específicamente en la nota 2 se estipula *"para el caso de uniones temporales o consorcios se aplicarán las fórmulas establecidas en el cuadro anterior, atendiendo las opciones establecidas en el capítulo VII PROPONENTES PLURALES, del "Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación" versión M-DVRHPC-05 de Colombia compra*

eficiente así: (1) La opción (1) se aplicará para establecer el capital de trabajo tanto para uniones temporales como para consorcios.", en este sentido, el manual establece lo siguiente:

1. Sumatoria

$$(i) \text{ Indicador en valor absoluto} = \sum^n \text{Indicador}_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA E&J INGENIERÍA S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL DÍA 14/03/2023.

OBSERVACIÓN No. 2

"(...)

1. RESPECTO DEL INDICADOR DE CAPACIDAD FINANCIERA PARA UNA MAYOR PLURALIDAD DE OFERENTES, SE SOLICITA CORTESMENTE DISMINUIR EL INDICADOR DE CAPITAL DE TRABAJO A MAYOR O IGUAL A 45% DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL LOTE O SUMA DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LOS LOTES QUE SE POSTULE

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 2 – ACEPTA PARCIALMENTE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional acepta parcialmente su observación, en atención a la comunicación oficial No. GS-2023-010425-DIRAF del 30/03/2023, suscrita por el Jefe de Contaduría General, el cual indica que:

"(...)

RESPUESTA: teniendo en cuenta la observación presentada por el proponente E&J INGENIERIA S.A.S, me permito informar que la metodología empleada para establecer el estudio del sector y los indicadores financieros es la establecida en la "Guía para la elaboración de Estudios del Sector" última versión G-EES-02 y el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación"

última versión de Colombia Compra Eficiente; por lo anterior, esta administración con el ánimo de no poner en riesgo el proceso, decide que no es viable realizar la modificación al indicador de "Capital de Trabajo" en $\geq 40\%$, por cuanto se aleja de manera considerable de la muestra presentada para análisis del sector a contratar.

De acuerdo a lo anterior, igualmente nos permitimos informar que, mediante oficio GS-2023-014930-DIRAF del 04/05/2023 se solicitó la actualización de los indicadores financieros y de acuerdo al oficio Nro. GS-2023-015007-DIRAF del 05/05/2023, los nuevos indicadores fijados en el proceso son los siguientes:

LIMITES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL					
Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo	Índice liquidez	Razón de endeudamiento	Cobertura de Intereses	Capital de Trabajo Por Lote Ofertado
$\geq 0,02$	$\geq 0,06$	$\geq 1,18$	$\leq 0,49$	$\geq 1,12$	$\geq 50 \%$

"(...)"

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA LIMACOR MY S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL DÍA 17/03/2023.

OBSERVACIÓN No. 3

"(...)

Dado que el valor estimado para el proceso es superior al límite para contratación menor cuantía se solicita no realizar sorteo de consolidación de oferentes. (esto por cada lote supera el límite)

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 3 - NO ACEPTA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional no acepta la observación, de acuerdo con los criterios del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 relacionados con el presupuesto de cada entidad medido en salarios mínimos legales mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la modalidad de selección para el presente proceso sigue siendo la Selección Abreviada, acorde con la causal establecida en el literal i) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual indica lo siguiente:

i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

Se trata de una obra que está destinada al apoyo de tareas fundamentales de seguridad y defensa que hacen parte de la misión de la Policía Nacional, como se explica en los documentos del proceso.

Al tratarse de un proceso de selección abreviada, acorde con la causal citada, el procedimiento aplicable fue el establecido en el Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto.

El artículo 2.2.1.2.1.2.20 al que se refiere el texto normativo aludido, dispone lo siguiente:

Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo".

En esa medida, la entidad contratante no puede sustraerse de la obligación de realizar el sorteo que se le ha impuesto normativamente, por lo que no se puede acoger la observación realizada.



5.

OBSERVACIÓN No. 4

"(...)

Favor solicitar el personal unicamente al contratista (que el oferente aporte carta de compromiso de que una vez adjudicado aportara hoja de vida, soportes y certificaciones en el perfeccionamiento del contrato)

Imagen Pegada del PDF (...)

RESPUESTA No. 4 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara, que de acuerdo al Apéndice Técnico 2 en su índice 2.5.3.1 PROFESIONAL OFRECIDO especifica lo siguiente:

2.5.3.1 PROFESIONAL OFRECIDO:

Cabe anotar, que con relación al grupo mínimo de trabajo (profesionales) el oferente deberá aportar diligenciado el Formato "CARTA DE COMPROMISO SOBRE EL GRUPO MÍNIMO DE TRABAJO" de este apéndice para cada lote, como requisito habilitante.

Solo el adjudicatario del proceso contractual resultante del presente estudio previo deberá entregar las hojas de vida del grupo mínimo de trabajo, que cumplan con la experiencia mínima exigida el día de suscripción del contrato, para la revisión y aprobación por parte de la supervisión técnica y jurídica según corresponda

OBSERVACIÓN No. 5

"(...)

2. Favor solicitar los APUS Y PROGRAMACION DE OBRA unicamente al contratista

Imagen Pegada del PDF (...)

RESPUESTA No. 5 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara, que de acuerdo al ESTUDIO PREVIO Y ANEXOS en su anexo OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral 9 especifica lo siguiente:

9. El contratista deberá entregar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio:
 - a. En forma física y en magnético los análisis de precios unitarios, acordes con los valores unitarios pactados en el contrato y las especificaciones técnicas específicas; A.P.U que deben contener (materiales, herramientas, equipos y mano de obra). Los A.P.U. deben incluir los desperdicios de materiales, los cuales no serán tenidos en consideración dentro de las cantidades del presupuesto general. - Requisito Técnico
 - b. La estructura de costos de la Administración (A). - Requisito Técnico
 - c. Entregar la programación de mantenimiento, de acuerdo con las necesidades identificadas y las órdenes de trabajo aprobadas. (En concordancia con el cronograma de la línea de ejecución contractual) - Requisito Técnico

OBSERVACIÓN No. 6

"(...)

3. Favor aclarar si el objeto de las certificaciones para acreditar la experiencia puede ser en CONSTRUCCION O MANTENIMIENTO O ADECUACION O MEJORAMIENTO DE INSTALACIONES O EDIFICACIONES

Imagen Pegada del PDF (...)

RESPUESTA No. 6 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara, que de acuerdo al Apéndice Técnico 2 en su índice 2.5.1.1 Proponente Nacional especifica lo siguiente:

2.5.1 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (APLICA PARA TODOS LOS LOTES)

2.5.1.1 PROPONENTE NACIONAL

El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia, para tal efecto las Personas Naturales, las Personas Jurídicas, las Uniones Temporales, los Consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación:

El oferente deberá demostrar su experiencia específica hasta la fecha de cierre de la presente contratación, por lo cual se verificará en el Registro Único de Proponentes que se acredite que dichas operaciones comerciales fueron realizadas antes del cierre del proceso. El oferente entre los contratos para acreditar la experiencia mínima deberá tener registrados en el Registro Único de Proponentes 03 (tres) cuyo presupuesto para cada uno sea mayor o igual al 50% del presupuesto total oficial para cada lote y en los códigos que más adelante se relacionan. Este requerimiento se realiza con el ánimo de verificar que el futuro contratista cuente con una experiencia logística y técnica mínima, de lo contrario se considerará como no habilitada la propuesta.

LOTE	SMMLV
1	>= 689,66
2	>= 603,45

Nota 1: el Certificado de Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra vigente y en firme.

Nota 2: en la presentación de la oferta el oferente podrá diligenciar el Formato "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE" del Apéndice No. 2, con el ánimo de facilitar la evaluación técnica, donde colocará los contratos que considere pertinentes para la evaluación de la experiencia mínima requerida, en su defecto el comité evaluador escogerá los contratos contemplados en el RUP para acreditar la experiencia mínima, para consorcios o uniones temporales, se recomienda entregar el Formato "EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE" del Apéndice No. 2, por cada integrante.

Nota 3: el oferente para acreditar la experiencia mínima deberá aportar como mínimo 03 (tres) contratos en los códigos establecidos cuyo presupuesto de cada uno sea mayor o igual al 50% del presupuesto oficial de este ítem en SMMLV.

Nota 4: los contratos que acrediten la experiencia deberán estar clasificados por lo menos en uno de los siguientes códigos y cumpliendo el requisito de valor mayor o igual en SMMLV, así:

Relación del contrato (s) celebrado(s) Bienes y Servicios en el tercer nivel	Código del clasificador de	Valor expresado en SMMLV
72101500 - Servicios de apoyo para la construcción		
72102900 - Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones		LOTE 1: >= 689,66
72103300 - Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura		LOTE 2: >= 603,45

OBSERVACIÓN No. 7

"(...)

favor aclarar si la experiencia se puede acreditar en cualquier uso de las edificaciones o instalaciones y con entidades públicas o privadas?

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 7 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara que, en el numeral 2.5.1 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (APLICA PARA TODOS LOS LOTES), se estipula "El oferente deberá demostrar su experiencia específica hasta la fecha de cierre de la presente contratación, por lo cual se verificará en el Registro Único de proponentes que se acredite que dichas operaciones comerciales fueron realizadas antes del cierre del proceso. El oferente entre los contratos para acreditar la experiencia mínima deberá tener registrados en el Registro Único de Proponentes 03 (tres) cuyo presupuesto para cada uno sea mayor o igual al 50% del presupuesto oficial para cada lote

y en los códigos que más adelante se relacionan. Este requerimiento se realiza con el ánimo de verificar que el futuro contratista cuente con una experiencia logística y técnica mínimo, de lo contrario se considerará como no habilitada la propuesta".

En este sentido, se indica que dentro del proceso no se establece que exista restricción alguna sobre la presentación de los contratos que acrediten la experiencia del proponente en relación a las edificaciones o instalaciones objeto del contrato e igualmente si el contrato fue suscrito con una entidad pública o privada, siempre y cuando estos contratos se encuentren registrados en los códigos solicitados, superen el umbral para cada lote y cumplan los demás requisitos establecidos en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 8

"(...)

4. Se entiende que el factor ponderacional técnico corresponde a únicamente la manifestación de la mejora del formato 18, es correcto o se debe anexar alguna otra documentación
Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 8 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara, que de acuerdo a las Notas 1 y 2 del Apéndice Técnico 2 en su índice 2.6 FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN (APLICA PARA TODOS LOS LOTES) especifica lo siguiente:

Nota 1: El puntaje total obtenido en este requerimiento será el valor tomado como puntaje del factor técnico del oferente correspondiente para la presente contratación.

Nota 2: Para certificar las ofertas adicionales para cada grupo de actividades y así obtener el respectivo puntaje, se deberá diligenciar el **Formulario "OFERTA TÉCNICA ADICIONAL"** de este apéndice, el cual será verificado por el comité técnico evaluador.

Finalmente, los ítems debidamente ofertados dentro de la oferta técnica adicional y aceptados por la Policía Nacional mediante la asignación del puntaje, serán ejecutados y pagados durante el contrato de acuerdo a lo establecido en la oferta del oferente al cual se le adjudique el contrato.

OBSERVACIÓN No. 9

"(...)

3. La entidad está suministrando una descripción mejorada al ítem base, la pregunta es: la descripción mejorada SE MODIFICA EN EL ANEXO DE OFERTA ECONOMICA, o se deja la descripción básica a pesar de hacer ofrecimiento adicional

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 9 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara, que de acuerdo a las Notas 1 y 2 del Apéndice Técnico 2 en su índice 2.6 FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN (APLICA PARA TODOS LOS LOTES) especifica lo siguiente:

Nota 1: El puntaje total obtenido en este requerimiento será el valor tomado como puntaje del factor técnico del oferente correspondiente para la presente contratación.

Nota 2: Para certificar las ofertas adicionales para cada grupo de actividades y así obtener el respectivo puntaje, se deberá diligenciar el Formulario "OFERTA TÉCNICA ADICIONAL" de este apéndice, el cual será verificado por el comité técnico evaluador.

Finalmente, los ítems debidamente ofertados dentro de la oferta técnica adicional y aceptados por la Policía Nacional mediante la asignación del puntaje, serán ejecutados y pagados durante el contrato de acuerdo a lo establecido en la oferta del oferente al cual se le adjudique el contrato.

Finalmente, se indica que no debe hacerse modificaciones a la descripción de dichas actividades de oferta técnica adicional en el formato Propuesta Económica.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA SIINCO S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL DÍA 17/03/2023.

OBSERVACIÓN No. 10

"(...)

1- INDICADOR DE CAPITAL DE TRABAJO: para garantizar la pluralidad de oferentes solicitamos que este indicador se disminuya a ser mayor del 30% del presupuesto oficial del lote a presentar o del presupuesto oficial total en caso de presentarse a los dos lotes.

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 10 – ACEPTA PARCIALMENTE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional acepta parcialmente la observación, en atención a comunicación oficial No. GS-2023-010425-DIRAF del 30/03/2023, suscrita por el Jefe de Contaduría General, el cual indica que:

"(...)

RESPUESTA: teniendo en cuenta la observación presentada por el proponente SIINCO S.A.S, me permito informar que la metodología empleada para establecer el estudio del sector y los indicadores financieros es la establecida en la "Guía para la elaboración de Estudios del Sector" última versión G-EES-02 y el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" última versión de Colombia Compra Eficiente; por lo anterior, esta administración con el ánimo de no poner en riesgo el proceso, decide que no es viable realizar la modificación al indicador de "Capital de Trabajo" en $\geq 30\%$, por cuanto se aleja de manera considerable de la muestra presentada para análisis del sector a contratar."

De acuerdo a lo anterior, igualmente nos permitimos informar que, mediante oficio GS-2023-014930-DIRAF del 04/05/2023 se solicitó la actualización de los indicadores financieros y de acuerdo al oficio Nro. GS-2023-015007-DIRAF del 05/05/2023, los nuevos indicadores fijados en el proceso son los siguientes:

LIMITES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL					
Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo	Índice liquidez	Razón de endeudamiento	Cobertura de Intereses	Capital de Trabajo Por Lote Ofertado
$\geq 0,02$	$\geq 0,06$	$\geq 1,18$	$\leq 0,49$	$\geq 1,12$	$\geq 50 \%$

"(...)"

OBSERVACIÓN No. 11

"(...)

2- Aclarar en caso de presentarse a los dos lotes se puede acreditar la experiencia con los mismos contratos ???

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 11 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara, que de acuerdo al Apéndice Técnico 2 en su índice 2.5.1.1 Proponente Nacional especifica lo siguiente:

El oferente deberá demostrar su experiencia específica hasta la fecha de cierre de la presente contratación, por lo cual se verificará en el Registro Único de proponentes que se acredite que dichas operaciones comerciales fueron realizadas antes del cierre del proceso. El oferente entre los contratos para acreditar la experiencia mínima deberá tener registrados en el Registro Único de Proponentes 03 (tres) cuyo presupuesto para cada uno sea mayor o igual al 50% del presupuesto oficial para cada lote y en los códigos que más adelante se relacionan. Este requerimiento se realiza con el ánimo de verificar que el futuro contratista cuente con una experiencia logística y técnica mínimo, de lo contrario se considerará como no habilitada la propuesta".

En este sentido, se precisa que dentro del proceso no se indica que exista restricción alguna sobre la presentación de los mismos contratos para acreditar la experiencia del proponente, siempre y cuando estos contratos se encuentren registrados en los códigos solicitados, superen el umbral para cada lote y cumplan los demás requisitos establecidos en el proceso.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL SEÑOR ÁLVARO ORLANDO GONZÁLEZ SANABRIA, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL DÍA 20/03/2023.

OBSERVACIÓN No. 12

"(...)

Se solicita de manera atenta en aras de ampliar la participación de los proponentes al presente proceso de contratación que el capital de trabajo exigido por cada lote, sea del 50%.

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 12 – PROCEDE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional acepta la observación, e informa que se solicitó mediante comunicado oficial GS-2023-014930-DIRAF del 04/05/2023 la actualización de los indicadores financieros, obteniendo respuesta mediante oficio comunicado Nro. GS-2023-015007-DIRAF del 05/05/2023, en donde el capital de trabajo quedo en >=50% al igual que los nuevos indicadores son los siguientes:

LIMITES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL					
Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo	Índice liquidez	Razón de endeudamiento	Cobertura de Intereses	Capital de Trabajo Por Lote Ofertado
>=0,02	>=0,06	>=1,18	<=0,49	>=1,12	>= 50 %

**OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA CSC INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S.,
MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL DÍA 21/03/2023.**

OBSERVACIÓN No. 13

"(...)

1. EL RUP se encuentre vigente y en firme hasta el plazo para subsanar.

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 13 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara, que en el "APÉNDICE No. 3 PAQUETE FINANCIERO Y ECONÓMICO" en su título 1.1.1. Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes, establece:

"teniendo en cuenta lo contemplado en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso, deberán estar inscritos y con Registro Único de Proponentes-RUP- en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificada por el Decreto 019 de 2012."

"Para efectos de evaluar los indicadores financieros establecidos en el presente Pliego de Condiciones se tomara como base la información contenida en el RUP, de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Colombia Compra Eficiente, en la cual expone lo siguiente: "Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documentos para la renovación. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación" (...)."

"Para el caso de consorcios o uniones temporales el RUP será presentando por cada uno de los integrantes con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones; la Dirección Administrativa y Financiera actualmente Dirección Logística y Financiera actualmente Dirección Logística y Financiera verificará la información financiera, de acuerdo a lo certificado por la cámara de comercio del domicilio del proponente."

Para tal efecto, se informa que el presente proceso contempla la exigencia del RUP vigente y en firme en la presentación de las propuestas por parte de los oferentes "al cierre del Proceso de Contratación".

OBSERVACIÓN No. 14

"(...)

2. En cuanto a la experiencia del proponente basta solo con cumplir con los 3 códigos, y los SMLV, no debemos aportar certificaciones cuyo objeto sea igual al que se busca contratar?
Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 14 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional informa que, de acuerdo al Apéndice Técnico 2 en su índice 2.5.1.1 Proponente Nacional especifica lo siguiente:

2.5.1 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (APLICA PARA TODOS LOS LOTES)

2.5.1.1 PROPONENTE NACIONAL

El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia, para tal efecto las Personas Naturales, las Personas Jurídicas, las Uniones Temporales, los Consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación:

El oferente deberá demostrar su experiencia específica hasta la fecha de cierre de la presente contratación, por lo cual se verificará en el Registro Único de Proponentes que se acredite que dichas operaciones comerciales fueron realizadas antes del cierre del proceso. El oferente entre los contratos para acreditar la experiencia mínima deberá tener registrados en el Registro Único de Proponentes 03 (tres) cuyo presupuesto para cada uno sea mayor o igual al 50% del presupuesto total oficial para cada lote y en los códigos que más adelante se relacionan. Este requerimiento se realiza con el ánimo de verificar que el futuro contratista cuente con una experiencia logística y técnica mínima, de lo contrario se considerará como no habilitada la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 15

(...)

3. Solicitamos a la Entidad escanear los documentos de manera correcta, dado que las hojas están mal digitalizadas, esto es solo por presentación y para evitar estar girando 90 páginas de cada archivo.

Imagen Pegada del PDF (...)

RESPUESTA No. 15 - PROCEDE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional acepta la observación, y procederá a publicar nuevamente los documentos con el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA PROMACO INGENIERÍA S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL DÍA 21/03/2023.

OBSERVACIÓN No. 16

(...)

Solicitamos comedidamente a la entidad indique uno a uno las tasas e impuestos aplicables al proceso como también su porcentaje respecto al valor total

Imagen Pegada del PDF (...)

RESPUESTA No. 16 - INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional informa, que mediante comunicado oficial Nro. GS-2023-010758-DIRAF del 30/03/2023, suscrita por la jefe del Área Financiera realizó las siguientes precisiones:

Con base en la normatividad legal, la Policía Nacional es sujeto pasivo de las obligaciones tributarias para los Impuestos Nacionales y el sujeto activo es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, aplicables a los contratos de consultoría, interventoría, obra o conexos a la obra, el marco normativo al momento es el siguiente:

- Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario en materia tributaria", capítulo 9 "(...) artículo 1 2-4.9.1 Retención en la fuente por otros ingresos. (...) Cuando el pago o abono en cuenta corresponda a contratos de construcción o urbanización, la retención prevista en este artículo será del dos por ciento (2,0%). (...) de acuerdo con las responsabilidades, calidades y atributos del contratista descritos en el RUT.

- El Estatuto Tributario Nacional – E.T.N., indica en el artículo 437-1, Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas. "(...) Nota 1. La retención podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno Nacional. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario, será aplicable la tarifa del quince por ciento (15%). (...)".

De igual manera, la Policía Nacional es sujeto pasivo para las contribuciones y tasas, de conformidad con lo siguiente:

- Ley No. 1697 de 20 diciembre de 2013 "Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" en su artículo 8°, establece: "(...) Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública

y sus conexos, en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor este entre 1 y 2.000 SMMLV pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2%.

Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del Hecho Generador, definido en el Artículo 5° de la presente Ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo". (...)"

- Ley reglamentada por el Decreto 1050 del 05 de junio de 2014 "Por la cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia y se dictan otras disposiciones"

- Ley 418 de 1997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones". capítulo 3 artículo 120. "Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar el valor a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición".

El impuesto de Industria y Comercio (Reteica), "(...) se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios (...)" esta retención se práctica de acuerdo a la territorialidad del impuesto, según lo menciona el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 "(...) el impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada (...)" y de acuerdo a las responsabilidades, calidades, y atributos del contratista descritas en el registro de información tributaria (RIT), el cual debe estar actualizado de acuerdo a la clasificación de actividades económicas -CIIU, según la resolución SDH-000265 del 13 de abril de 2021, "(...) la tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad (...)"

Finalmente, me permito señalar que la aplicación y las tarifas de los impuestos nacionales, distritales o municipales, tasas y contribuciones, pueden ser modificados de acuerdo con las reformas tributarias que sean presentadas y aprobadas por el organismo regulador, así mismo es importante mencionar que, la práctica de retenciones depende de la calidad del contribuyente, definida en el Registro Único Tributario y demás documentación que aporte el adjudicatario del presente proceso contractual. de igual forma, se insta a los oferentes interesados, a validar la aplicación de tributos de manera particular.

OBSERVACIÓN No. 17

"(...)

También, que la entidad especifique si es posible ganar en los dos lotes, ya que de lo contrario se solicitaría que el capital de trabajo exigido, en el caso que un proponente se presente a los dos lotes, sea el 60% del lote de mayor valor.

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 17 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara, que en el numeral 1.1.2 Indicadores de Capacidad Financiera y organizacional del Apéndice No. 3 PAQUETE FINANCIERO Y ECONÓMICO del PROCESO PN DIRAF SA MC 072 2023, específicamente en la nota 7 se estipula que en caso de presentarse para los dos lotes, el capital de trabajo mínimo que deben cumplir los oferentes, será la sumatoria de los solicitados para cada lote, es decir, debe contar como mínimo con un capital de trabajo mayor o igual al 50% de la suma del presupuesto oficial de los dos lotes.

No obstante, en el proceso no se restringe en ningún momento la participación de oferentes en cualquiera de los lotes o ambos lotes, sin embargo, es deber de la entidad estatal velar por unos indicadores mínimos que propendan por el cumplimiento del objeto contractual.

Igualmente, se indica que en el numeral 1.1.2 Indicadores de Capacidad Financiera y organizacional del Apéndice No. 3 PAQUETE FINANCIERO Y ECONÓMICO del PROCESO PN DIRAF SA MC 072 2023, específicamente en la nota 2 se estipula que para el caso de uniones temporales o consorcios se aplicarán las fórmulas establecidas en el cuadro anterior. En este sentido, se indica que el apéndice se establece lo siguiente:

El cuadro mencionado es el siguiente:

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA	LÍMITE MÍNIMO DE VERIFICACIÓN
Índice de liquidez	Activo corriente dividido pasivo corriente	Mayor o igual a 1.18
Razón de endeudamiento	Pasivo total dividido activo total	Menor o igual a 0.49
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividido en los gastos de intereses	Mayor o igual a 1.12
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial del lote o suma del presupuesto oficial de los lotes que se postule.
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividido por el patrimonio	Mayor o igual a 0,02
Rentabilidad del activo.	Utilidad operacional dividido por el activo total	Mayor o igual a 0,06
Capacidad residual del proceso de contratación	Presupuesto Oficial Estimado Menos Anticipo o pago anticipado.	Mayor o igual al presupuesto oficial estimado para el lote

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA INARTK INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL DÍA 21/03/2023.

OBSERVACIÓN No. 18

“(...)

Por medio del presente solicitamos a la entidad de cumplimiento al numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, a las empresas recién constituidas o menores de tres años de existencia y permitir la cumplimiento de experiencias exigidas en el pliego de condiciones con la experiencia de los socios y/o accionistas.

Imagen Pegada del PDF (...)”

RESPUESTA No. 18 - ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara, que el sentido de lo regulado por el Decreto 1082 de 2015 a través del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2, va dirigido a proteger e incentivar las empresas recién creadas, para su participación con entidades públicas en materia de contratación estatal, así: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.”.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA C. PCGL VIAL, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL DÍA 21/03/2023.

OBSERVACIÓN No. 19

“(...)

Observación N. 1

El numeral 2.5.1.2 del apéndice técnico N. 2 dispone lo siguiente:

“(...)

Nota 10: En caso que la constitución de la persona jurídica nacional o extranjera tenga menos de 3 años de constitución, es válida la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015(...)”

Solicitamos de manera atenta aclarar si es válida la experiencia de los accionistas de empresas que ya han cumplido los 3 años, dado que la empresa podrá usar la experiencia que hasta quedado registrada en el RUP, esto en función del decreto 1082, así como con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en oficio Rad 4201913000006 de 2019 , donde se expone lo siguiente:

(...)

Estos interrogantes le han sido planteados a la **Subdirección de Gestión Contractual**, y frente a ellos se han presentado respuestas en uno y otro sentido. Así, en **Concepto del 7 de febrero de 2018 se sostuvo que las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias de la norma podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara el RUP, en los siguientes términos:**

Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro. (...)

(...)

El criterio que se adopta es que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes para aquellas sociedades que al momento de inscribirse en el RUP tenían menos de 3 años de constituidas, puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos los 3 años del acto de constitución. Esta posición ya había sido acogida por esta Subdirección en pronunciamientos más recientes, esto es, posteriores a la acogida en el Concepto del 3 de abril de 2018 antes citado. (...)

Así las cosas, con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes, las entidades estatales, en sus procesos de contratación, aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas.

*En este sentido, si bien la norma no determina si después de tres (3) años de constituida la persona jurídica la experiencia que fue aportada por los socios, accionistas o constituyentes sigue siendo válida o la entidad la puede rechazar, **la Agencia Nacional de Contratación Pública considera que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes aportada a la persona jurídica sigue siendo válida porque de esta forma se garantiza la pluralidad de oferentes en los procesos de contratación.*** (Negrita fuera de texto)

Conforme a lo expuesto anteriormente, reiteramos que las entidades que controlar y realizan seguimiento a la contratación pública han determinado y reiterado que la experiencia de accionistas en empresas con mas de 3 años de constituida será válida, siempre y cuando este registrado en el RUP y este halla sido renovado año tras año.

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 19 – NO PROCEDE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional no acepta la observación, indicando que lo regulado por el Decreto 1082 de 2015 a través del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2, va dirigido a proteger e incentivar las empresas recién creadas, para su participación con entidades públicas en materia de contratación estatal, así: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes."; razón por la cual, no se acepta la observación y se ratifica lo expuesto en el estudio previo.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL CONSORCIO E23, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL DÍA 22/03/2023.

OBSERVACIÓN No. 20

"(...)

De manera atenta solicitamos a la entidad aclarar cómo se evaluarán los indicadores financieros y organizacionales, ya que en el documento nombrado como Apéndice No 3 Paquete Financiero y económico en el numeral 1.1.2 indicadores de capacidad financiera y organizacional, en la nota 1 y nota 2 indican:

"...Nota 1: para proponentes diferentes uniones temporales o consorcios se aplicarán las fórmulas establecidas en el cuadro anterior..."

"...Nota 2: para el caso de uniones temporales o consorcios se aplicarán las fórmulas establecidas en el cuadro anterior, atendiendo las opciones establecidas en el capítulo VII PROPONENTES PLURALES, del "Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación" versión M-DVRHPC-05 de Colombia copra eficiente así:

1. La opción (1) se aplicará para establecer el capital de trabajo tanto para uniones temporales como para consorcios.
2. La opción (2) se aplicará para las uniones temporales en los indicadores de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio.
3. La opción (3) se aplicará para los consorcios e los indicadores de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio..."

Sin embargo, en el documento no se evidencia el cuadro al cual se hace referencia con las formulas que se aplicarían en caso de ser consorcio o unión temporal para establecer los indicadores financieros y organizacionales.

Por esta razón, solicitamos a la entidad aclarar lo anteriormente indicado respecto a como se evaluarán los indicadores tanto financieros como organizacionales.

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 20 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara, que en el numeral 1.1.2 Indicadores de Capacidad Financiera y organizacional del Apéndice No. 3 PAQUETE FINANCIERO Y ECONÓMICO del PROCESO PN DIRAF SA MC 072 2023, se estipula que los indicadores previstos se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE:

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA	LÍMITE MÍNIMO DE VERIFICACIÓN
Índice de liquidez	Activo corriente dividido pasivo corriente	Mayor o igual a 1.18
Razón de endeudamiento	Pasivo total dividido activo total	Menor o igual a 0.49
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividido en los gastos de intereses	Mayor o igual a 1.12
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial del lote o suma del presupuesto oficial de los lotes que se postule.
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividido por el patrimonio	Mayor o igual a 0,02
Rentabilidad del activo.	Utilidad operacional dividido por el activo total	Mayor o igual a 0,06
Capacidad residual del proceso de contratación	Presupuesto Oficial Estimado Menos Anticipo o pago anticipado.	Mayor o igual al presupuesto oficial estimado para el lote

Es decir, para cualquier tipo de oferente los criterios se evaluarán como cumple o no cumple de acuerdo al cuadro anterior. Por otro lado es deber hacer hincapié que para el caso de uniones temporales o consorcios se aplicarán las fórmulas establecidas en el cuadro anterior, atendiendo las opciones establecidas en el capítulo VII PROPONENTES PLURALES, del "Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación" versión M-DVRHPC-05 de Colombia copra eficiente así: (1) La opción (1) se aplicará para establecer el capital de trabajo tanto para uniones temporales como para consorcios. (2) La opción (2) se aplicará para las uniones temporales en los indicadores de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio. (3) La opción (3) se aplicará para los consorcios e los indicadores de

liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio.

Para el caso de la capacidad Residual del Proceso de Contratación se establece en el proceso lo siguiente: Para realizar el cálculo de la capacidad residual de contratación se deberá remitir a la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública No. G-VCRP-02 al siguiente link https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_capacidad_residual.pdf.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FIRMA CONSTRUNIDA S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL DÍA 23/03/2023.

OBSERVACIÓN No. 21

"(...)

Se solicita respetuosamente a la Entidad, esclarecer si la evaluación se hará por lote independiente, o en conjunto, esto para verificar los INDICADORES FINANCIEROS si deben sumarse o verificarse por separado.

Imagen Pegada del PDF (...)

RESPUESTA No. 21 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara, que en el numeral 1.1.2 Indicadores de Capacidad Financiera y organizacional del Apéndice No. 3 PAQUETE FINANCIERO Y ECONÓMICO del PROCESO PN DIRAF SA MC 072 2023, se estipula los indicadores previstos se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE:

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA	LÍMITE MÍNIMO DE VERIFICACIÓN
Índice de liquidez	Activo corriente dividido pasivo corriente	Mayor o igual a 1.18
Razón de endeudamiento	Pasivo total dividido activo total	Menor o igual a 0.49
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividido en los gastos de intereses	Mayor o igual a 1.12
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 50% del presupuesto oficial del lote o suma del presupuesto oficial de los lotes que se postule.
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividido por el patrimonio	Mayor o igual a 0,02
Rentabilidad del activo.	Utilidad operacional dividido por el activo total	Mayor o igual a 0,06
Capacidad residual del proceso de contratación	Presupuesto Oficial Estimado Menos Anticipo o pago anticipado.	Mayor o igual al presupuesto oficial estimado para el lote

- Índice de Liquidez** = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
- Índice de Endeudamiento** = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

- c. **Razón de Cobertura de Intereses** = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.
- d. **Capital de Trabajo:** Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.
- e. **Rentabilidad del Patrimonio**= Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
- f. **Rentabilidad del Activo:** Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.
- g. **Capacidad Residual del Proceso de Contratación:** la capacidad residual es la aptitud de un contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el contrato objeto del Proceso de Contratación. En los Documentos del Proceso de un contrato de obra pública, la Entidad Estatal debe establecer un requisito adicional a los requisitos habilitantes que es la Capacidad Residual o K de Contratación el cual deben cumplir los interesados en participar en un Proceso de Contratación para la ejecución de una obra pública.

Para realizar el cálculo de la capacidad residual de contratación se deberá remitir a la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública No. G-VCRP-02 al siguiente link https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_capacidad_residual.pdf.

Nota 1: para proponentes diferentes uniones temporales o consorcios se aplicarán las fórmulas establecidas en el cuadro anterior.

Nota 2: para el caso de a uniones temporales o consorcios se aplicarán las fórmulas establecidas en el cuadro anterior, atendiendo las opciones establecidas en el capítulo VII PROPONENTES PLURALES, del "Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación" versión M-DVRHPC-05 de Colombia compra eficiente así:

1. **La opción (1)** se aplicará para establecer el capital de trabajo tanto para uniones temporales como para consorcios.
2. **La opción (2)** se aplicará para las uniones temporales en los indicadores de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio.
3. **La opción (3)** se aplicará para los consorcios e los indicadores de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio.

Nota 3: Los resultados de los indicadores financieros se trabajarán con dos decimales.

Nota 4: para el caso del oferente que no se presente en consorcio o unión temporal, si los gastos de intereses se encuentran en cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de interés. Por lo tanto, cumplen con el indicador salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Nota 5: para el caso de que todos los integrantes del consorcio o unión temporal, presenten los gastos de intereses en cero (0), cumplen con el indicador, salvo que la utilidad operacional de los mismos sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Nota 6: para el caso de que uno o varios de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, presenten los gastos de intereses en cero (0) y su utilidad operacional sea negativa y el (los) otro(s) integrante(s) presenten los gastos de intereses en cero (0) y su utilidad operacional sea positiva, cumplen con el indicador siempre y cuando al realizar la sumatoria de las utilidades operacionales arrojen un resultado mayor a cero.

Nota 7: en caso de presentarse para los dos lotes, el capital de trabajo mínimo que deben cumplir los oferentes, será la sumatoria de los solicitados para cada lote.

Es decir, para cualquier tipo de oferente los criterios se evaluarán como cumple o no cumple de acuerdo al cuadro anterior y los parámetros establecidos en el proceso, independientemente si se presenta a un lote o se presenta a ambos, no obstante, se recomienda a los posibles oferentes a realizar un análisis de todos los documentos del proceso, como paso previo a la presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN No. 22

"(...)

Se solicita a la entidad, que para el cumplimiento de la experiencia en donde especifica "(03) tres contratos cuyo presupuesto de cada uno sea MAYOR o IGUAL al 50% del presupuesto oficial de cada lote" sea tenido en cuenta el cumplimiento del 50% del presupuesto oficial con la SUMATORIA del presupuesto de los 3 contratos. Esto debido a que, si se realizara con las condiciones establecidas, significaría 2068,68 SMMLV superando el presupuesto oficial de los lotes respectivos.

Imagen Pegada del PDF (...)

RESPUESTA No. 22 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara que, la experiencia del oferente será verificada como se estipula en el proceso en su Apéndice No. 2 PAQUETE TÉCNICO, 2.5.1 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (APLICA PARA TODOS LOS LOTES), así:

"El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes deberán acreditar el requisito de experiencia, para tal efecto las Personas Naturales, las Personas Jurídicas, las Uniones Temporales, los Consorcios o cualquier forma de asociación que participen en este proceso, para efectos de verificación de este requisito, deberán acreditar experiencia como se menciona a continuación:

El oferente deberá demostrar su experiencia específica hasta la fecha de cierre de la presente contratación, por lo cual se verificará en el Registro Único de Proponentes que se acredite que dichas operaciones comerciales fueron realizadas antes del cierre del proceso. El oferente entre los contratos para acreditar la experiencia mínima deberá tener registrados en el Registro Único de Proponentes 03 (tres) cuyo presupuesto para cada uno sea mayor o igual al 50% del presupuesto total oficial para cada lote y en los códigos que más adelante se relacionan. Este requerimiento se realiza con el ánimo de verificar que el futuro contratista cuente con una experiencia logística y técnica mínima, de lo contrario se considerará como no habilitada la propuesta."

Donde se establece que el oferente (sea persona natural, jurídica, consorcios, uniones temporales, u otro tipo de asociación establecida por la ley) debe aportar como mínimo (03) tres contratos en los códigos antes mencionados cuyo presupuesto de cada uno sea mayor o igual al 50% del presupuesto oficial de cada lote al que aplique.

Así mismo, se aclara que en el proceso se establece que el oferente debe aportar como mínimo (03) tres contratos en los códigos establecidos cuyo presupuesto de cada uno sea mayor o igual al 50% del presupuesto oficial para cada lote, con el ánimo de verificar que el futuro contratista cuente con una experiencia logística mínima, que garantice el cumplimiento del objeto contractual.

Finalmente, me permito informar que de conformidad con el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y como lo dispone el proceso, los posibles oferentes se podrán unir conformando un Consorcio o Unión Temporal con el fin de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, lo cual es permitido en el presente proceso contractual.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA SEÑORA MARY SOL DUQUE HURTADO MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL DÍA 29/03/2023.

OBSERVACIÓN No. 23

"(...)

Solicito comedidamente al comité asesor y evaluador habilitar la plataforma para realizar el proceso de manifestación de interés teniendo en cuenta que hasta hoy es el plazo para realizarla.

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 23 – INFORMA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional informa, que una vez se publique el pliego de condiciones definitivo del proceso PN DIRAF SA MC 072 2023, en la plataforma Secop II, se modificará el cronograma del proceso.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL CONSORCIO ISAVE EC, MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 14/04/2023.

OBSERVACIÓN No. 24

"(...)

Adjunto a la presente observación cotización expedida por Homecenter en donde se demuestra el cambio de precios que existen a la fecha de los ítem descritos los cuales son significativos.

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 24 – NO PROCEDE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional no acepta la observación, en razón a que la Entidad basada en la experiencia de múltiples procesos constructivos y/o mantenimiento adelantados en las zonas objeto de este proceso, realizó los estudios de mercado tomando como base un análisis del sector de construcción y el desarrollo de análisis de precios unitarios (A.P.U.), en una forma global, en los que se incluyó un análisis de los insumos, herramientas y/o equipos, transporte y mano de obra, de acuerdo a las condiciones de las instalaciones policiales objeto de este proceso.

En cuanto a los valores suministrados en la documentación anexa a la observación, se indica que no es procedente considerarlo en la estructuración técnica de este proceso; por cuanto esta debe obedecer a un análisis general del sector; además es pertinente mencionar que existen variables que corresponderán a la particularidad de cada oferente, y por ende no deben ser tenidas en cuenta por la Entidad en el estudio previo, como lo son: afectación de precios por tipo de proveedor; por adquisición de cantidades al por mayor y/o al detal o según la calificación del contratista por parte de los proveedores por fidelización, forma de pago, compra en sitio o remisiones desde el interior del país, fenómenos comerciales de temporada; entre otros.

Por otro lado, se indica que este proceso establece la contratación del servicio de "Mantenimiento integral preventivo y correctivo" de las instalaciones policiales según cada lote, por la modalidad de ejecución por tracto sucesivo, la cual busca solucionar las necesidades recurrentes y ciertas novedades eventuales en la edificación durante el plazo de ejecución de los contratos resultantes, por lo cual, contiene paquetes técnicos con un gran número de actividades de mantenimiento, con una cantidad indeterminada; es decir, será la Entidad en la fase de ejecución de cada lote, quien a través de un diagnóstico establezca las necesidades de mantenimiento priorizadas y se determine los cursos

de solución a realizarse, conforme a los lineamientos contractuales y el límite presupuestal establecido para cada lote, por lo cual, no procede la solicitud de inclusión de nuevas actividades en esta fase.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR NELSON MURILLO RAMÍREZ MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 14/04/2023.

OBSERVACIÓN No. 25

"(...)

1. Que sean habilitados jurídicamente los oferentes Personas Naturales que ostentan calidad de Profesión Liberal, quienes no están obligado s a inscribirse en el Registro Mercantil según lo menciona el Artículo 23 del Código de Comercio

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 25 – NO PROCEDE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional no acepta la observación, toda vez que esta administración no desconoce lo establecido en el Código de Comercio, pero se debe asegurar que las personas naturales o jurídicas estén en capacidad de ejecutar el objeto del presente. De igual forma, se cita el concepto de Colombia Compra Eficiente 42018140000008327 del 24/01/2019, que referencia lo siguiente:

"Deben inscribirse en el registro mercantil quienes realizan alguna actividad comercial definida por el Código de Comercio, entre las que se evidencian las obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones. En este sentido deben matricularse ante las Cámaras de Comercio todas las personas naturales que realicen de manera permanente o habitual actividades mercantiles. La matrícula Mercantil es un medio de identificación y da publicidad a la condición de comerciante.

Las entidades Estatales deben verificar la capacidad jurídica de los proponentes dependiendo de su naturaleza si es jurídica en el certificado de existencia y representación legal si el objeto social le permite ejecutar el objeto contractual, si es una personal natural comerciante lo verificará en el registro mercantil".

OBSERVACIÓN No. 26

"(...)

2. Que para efecto de evaluar todos los indicadores tanto de capacidad financiera y organizacional, estos se tomen con base a la información contenida en el RUP teniendo en cuenta el mejor año fiscal de los últimos tres (03) años (2022, 2021, 2020), lo anterior para cumplimiento con lo dispuesto por el Decreto 579 de 2021.

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 26 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara que, en el "APÉNDICE No. 3 PAQUETE FINANCIERO Y ECONÓMICO" en su título 1.1.1. Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes, establece:

"teniendo en cuenta lo contemplado en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso, deberán estar inscritos y con Registro Único de Proponentes-RUP- en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, modificada por el Decreto 019 de 2012."

"Para efectos de evaluar los indicadores financieros establecidos en el presente Pliego de Condiciones se tomara como base la información contenida en el RUP, de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Colombia Compra Eficiente, en la cual expone lo siguiente: "Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documentos para la renovación. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme"

hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiriera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación" (...)."

"Para el caso de consorcios o uniones temporales el RUP será presentado por cada uno de los integrantes con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones; la Dirección Administrativa y Financiera actualmente Dirección Logística y Financiera actualmente Dirección Logística y Financiera verificará la información financiera, de acuerdo a lo certificado por la cámara de comercio del domicilio del proponente."

Para tal efecto, se informa que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 579 del 2021, y el RUP presentado deberá encontrarse vigente para verificar que los efectos del mismo no han cesado.

OBSERVACIÓN No. 27

"(...)

3. Que no sean excluidos y se otorgué de igual manera el debido puntaje como criterio de evaluación a los oferentes que acrediten ser Mipymes, ya que el decreto 1860 de 2021 también lo establece.

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 27 – NO PROCEDE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional no acepta la observación, en atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, el cual indica: "(...) las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. (...)", en este sentido, y en estricto cumplimiento de la norma, no es imperativo para las entidades sometidas al estatuto general de la contratación incluir puntajes adicionales para las Mipymes, toda vez que, según la norma estos "podrán" ser definidos, siendo optativo para la administración la exigencia del mismo.

Es importante señalar que, esta administración cumple a cabalidad con la inclusión de los aspectos citados por la norma antes referida así: tiempo de experiencia, número de contratos para la acreditación de la experiencia, índices de capacidad financiera, índices de capacidad organizacional, valor de la garantía de seriedad de la oferta.

OBSERVACIÓN No. 28

"(...)

4. Que para la acreditación de la Nota 11 del capítulo 2.5.1.1. del Apéndice Técnico, el criterio diferencial para acreditación de la experiencia del proponente nacional también sea otorgado a Mipymes, ya que el Decreto 1860 del 2021 lo manifiesta bajo el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18.

Imagen Pegada del PDF (...)"

RESPUESTA No. 28 – NO PROCEDE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional no acepta la observación, en atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, el cual indica: "(...) las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. (...)", en este sentido, y en estricto cumplimiento de la norma, no es imperativo para las entidades sometidas al estatuto general de la contratación incluir puntajes adicionales para las Mipymes, toda vez que, según la norma estos "podrán" ser definidos, siendo optativo para la administración la exigencia del mismo.

Es importante señalar que, esta administración cumple a cabalidad con la inclusión de los aspectos citados por la norma antes referida así: tiempo de experiencia, número de contratos para la acreditación de la experiencia, índices de capacidad financiera, índices de capacidad organizacional, valor de la garantía de seriedad de la oferta.

OBSERVACIÓN No. 29

(...)

5. Se aclare si los contratos aportados para cumplimiento de ambos lotes de manera general deben ser con base al presupuesto total (18 75 smmiv) mediante los 2 o 3 contratos (según aplique), o se deben cumplir las cuantías de cada lote de manera individual aportando los 2 o 3 contratos (según aplique) para cada lote, y si para este último caso los contratos que se aporten para un lote, estos mismos se pueden acreditar para el otro lote.

Imagen Pegada del PDF (...)

RESPUESTA No. 29 – ACLARA

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional aclara, que en efecto los contratos aportados podrán acreditar el requisito para ambos lotes, siempre y cuando se cumpla con los aspectos señalados en el mismo, así:

“El oferente deberá demostrar su experiencia específica hasta la fecha de cierre de la presente contratación, por lo cual se verificará en el Registro Único de Proponentes que se acredite que dichas operaciones comerciales fueron realizadas antes del cierre del proceso. El oferente entre los contratos para acreditar la experiencia mínima deberá tener registrados en el Registro Único de Proponentes 03 (tres) cuyo presupuesto por cada uno sea mayor o igual al 50% del presupuesto oficial para cada lote y en los códigos que más adelante se relacionan. Este requerimiento se realiza con el ánimo de verificar que el futuro contratista cuente con una experiencia logística y técnica mínimo, de lo contrario se considerará como no habilitada la propuesta”.

En este sentido, se indica que dentro del proceso no se establece que exista restricción alguna sobre la presentación de los mismos contratos que acrediten la experiencia del proponente, siempre y cuando estos superen el umbral establecido para cada lote y los demás requisitos establecidos en el mismo.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA RAYCO S.A., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 01/05/2023.

OBSERVACIÓN No. 30

(...)Comedidamente me dirijo a ustedes, con el propósito de solicitarle a la entidad revisar, estudiar y modificar lo relacionado con el índice de Endeudamiento, ya que las empresas y firmas de ingenieros y arquitectos dedicados a la Contratación de Obras Públicas, normalmente manejamos un endeudamiento entre el 0.65 al 0.70 , que son cifras acordes para la industria de la construcción y la contratación pública en Colombia, es importante que se tenga en cuenta que aún se viven y se sienten los graves efectos causados por la pandemia en las actividades de la economía del país . Por lo anterior, solicito se revise y se modifique este parámetro, por una cifra más acorde con la realidad económica de nuestro medio, ya que solicitar un Endeudamiento menor o igual a 0.58 , resulta inconveniente financieramente hablando y no permite una amplia participación en el proceso de contratación, la idea es que se propenda por una mayor pluralidad en los procesos de contratación con el estado. Sería prudente y conveniente que cotejaran estos aspectos financieros con otras entidades del orden nacional, departamental y de las fuerzas armadas, de manera que se hagan a una idea económica real y aterrizada y se consolide una unidad de criterio para estos aspectos financieros. (...)”

RESPUESTA No. 30 – ACEPTA PARCIALMENTE

La Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional acepta parcialmente la observación, e informa que la observación se realizó con los indicadores financieros obtenidos del análisis del sector con cifras del 2021, se solicitó mediante comunicado oficial GS-2023-014930-DIRAF del 04/05/2023 la actualización de los indicadores financieros con cifras 2022 provenientes del Registro Único Empresarial y Social RUES. Se obtiene respuesta mediante comunicado Nro. GS-2023-015007-DIRAF del 05/05/2023, en donde los nuevos indicadores son los siguientes:

LIMITES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL					
Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo	Índice liquidez	Razón de endeudamiento	Cobertura de Intereses	Capital de Trabajo Por Lote Ofertado
$\geq 0,02$	$\geq 0,06$	$\geq 1,18$	$\leq 0,49$	$\geq 1,12$	$\geq 50\%$

Atentamente,


 Coronel **DIANA CONSTANZA TORRES CASTELLANOS**
 Directora Logística y Financiera de la Policía Nacional

Elaboró: SI. Sandra Galvis Castillo / GUPRE
 Revisó: MY. José Ricardo Rodríguez Andrade / ARCON
 MY. José Luis Peña Ulloa / ARCON
 TE. Renzo Becerra García / ASJU
 M TC. Carlos Alirio Fuentes Durán / GUPRE
 Fecha de elaboración: 23/05/2023
 Ubicación c:\mis documentos\Informes 2023

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
 Teléfonos: 5159000 IP. 9903
 diraf.arcon-gupre9@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA